



VISTO:

El Parte Diario N° 1403982, de fecha 04 de abril de 2025; el Informe Técnico Legal N° 1579-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 29 de abril de 2025; el Informe Técnico Legal N° 2262-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 30 de mayo de 2025 y el Memorando N° D0000464-2025-SUTRAN-UT, de fecha 05 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Parte Diario N° 1403982, de fecha 04 de abril de 2025, **WILDER OROSCO SALVADOR**, identificada con DNI N° 42164746, (en adelante, "el administrado"), solicita a la SUTRAN la devolución de un pago indebido por el monto de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles);

Que, del Informe Técnico Legal N° 1579-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 29 de abril de 2025 y del Informe Técnico Legal N° 2262-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, se colige lo siguiente:

- *El 06 de diciembre de 2021, se inició un procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, basado en el acta de infracción N° 2450069068, incluida en el Expediente Coactivo N° 007571-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC. La infracción, tipificada con el Código M20, conllevó la imposición de una multa de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles).*
- *El 28 de enero de 2022, el tercero retenedor Banco SCOTIABANK PERU - SAA, en su rol de tercero retenedor, comunicó la retención total realizada en la cuenta del obligado por el S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles). Posteriormente, con fecha 18 de febrero de 2022 realizó la transferencia a la cuenta de la SUTRAN mediante la operación N° 0908039 a través del Banco de la Nación.*
- *El 04 de abril de 2025 a través del Parte Diario N° 1403982, el administrado señala que constituye un cobro indebido, puesto que al momento de la imposición de la multa antes referida, este no era el propietario del vehículo, conforme a ello, solicita la devolución del monto transferido por el tercero retenedor por el importe de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles).*
- *La ejecutora coactiva ha determinado que, efectivamente, WILDER OROSCO SALVADOR no era el propietario del vehículo objeto de la infracción en la fecha en que esta fue impuesta. En consecuencia, se concluye que la transferencia efectuada por el tercero retenedor por un monto de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles) **constituye un pago indebido.***

Que, el Jefe de la Unidad de Tesorería emitió el Memorando N° D0000464-2025-SUTRAN-UT, de fecha 05 de junio de 2025, informando acerca de la recaudación del siguiente ingreso:

- *En la cuenta corriente N° 00-068-231299 Banco de la Nación, reporte de recaudación ejecución coactiva BN, con fecha 18.02.2022, se identifica un ingreso por la suma de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles), mediante operación N° 0908039, relacionado al*

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **RS1D1TQ**

Expediente Coactivo N° 007551-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, importe que según documento de la SGRES calificaría como pago indebido.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos N° 5 y 6 de la Directiva N° 002-2011- SUTRAN/03 “*Procedimientos para devoluciones de pagos en excesos o indebidos, realizados por el administrado ante la SUTRAN*”, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011- SUTRAN/03, que establecen entre otros que: “*La Oficina de Administración – OA es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebido, previo pronunciamiento favorable de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago*”;

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015- MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la solicitud de devolución de pago presentada por el administrado, **WILDER OROSCO SALVADOR**, por el importe S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles), por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.51.412 en el presente ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Remitir una copia de la misma a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
JEFA (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN